

Buenos días:

Hoy se ha publicado en el BOE, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo cuya disposición final décima, apartado cuatro, modifica el Artículo 35 del Real Decreto Ley 11/2020, sobre aplazamiento a interés reducido, que queda redactado en los siguientes términos.

«Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.ª Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.ª Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.ª El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.ª La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

2. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.»



Carmelo Rodríguez Blanco
Director Provincial
Dirección Provincial de la TGSS en Bizkaia

La norma clarifica cuestiones relativas al procedimiento y plazo de solicitud respecto de cada mes cuyo aplazamiento se solicita, traslada a la disposición legal el criterio homogéneo, -ya comentado-, en la fijación del plazo de amortización del aplazamiento, así como la regla de concesión mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, al final del periodo, y subraya, durante el trámite administrativo, la situación del solicitante con la Seguridad Social en relación a la suspensión de los plazos administrativos de la disposición adicional tercera del RD 463/2020.

Finalmente, el apartado segundo establece la incompatibilidad entre el aplazamiento a interés reducido y la moratoria regulada en el Artículo 34 del Real Decreto Ley 11/2020 por el mismo periodo, entendiéndose por no presentadas las solicitudes de aplazamiento si al interesado se le ha concedido la moratoria por el mismo mes.

Un saludo